



Auto N° 1190

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Rad. 76001 31 03 008 2023 0027000

Efectuado el estudio de la presente demanda VERBAL DE NULIDAD, instaurada por Andrés Mauricio Escobar Muñoz y Marisel Mosquera Muñoz contra Constructora El Castillo S.A. y Caimito SAS, el despacho observa las siguientes anomalías:

1. El artículo 82 del Código General del Proceso establece en el numeral 2° que en toda demanda debe indicarse el nombre y domicilio de las partes y en el caso que deban acudir a través de Representante legal también debe informarse los de estos.

En ese sentido, se tiene que en la demanda no se indica el domicilio de los demandantes como tampoco el de las sociedades demandadas ni el nombre e identificación de su Representante Legal, por tanto, debe ajustarse.

2. El numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso exige para toda demanda informar la dirección física y electrónica de las partes, lo cual no se atisba en la demanda ya que se informó únicamente las direcciones profesionales del apoderado judicial.

Es por lo anterior que debe informarse las direcciones (física y electrónica) de cada uno de los demandantes distintos a la correspondiente al lugar donde el abogado ejerce su profesión.

3. Conforme el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 la parte actora al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, lo cual no se avizora cumplido por el extremo activo. Por consiguiente, deberá acreditar la remisión de la demanda, sus anexos, el auto de inadmisión y el escrito de subsanación a la Constructora El Castillo S.A. y Caimito SAS a la dirección para las notificaciones judiciales que estas sociedades tengan registradas en el Registro Mercantil.

Referencia: Verbal de nulidad
Demandantes: Andrés Mauricio Escobar Muñoz y otra
Demandados: Constructora El Castillo S.A. y otra
Rad. 76001310300820230027000

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** inadmisibile la presente demanda VERBAL DE NULIDAD por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: **CONCEDASE** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ |

76001 31 03 008 2023 00270 00